

Plazo concedido: Veinticinco años prorrogables.

Canon: Exento.

Prescripciones: El vertido de las aguas de los servicios sanitarios deberá realizarse a la red del alcantarillado municipal existente.

Las obras autorizadas quedarán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4225

*REAL DECRETO 267/1982, de 15 de enero, por el que se crean cuatro Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en Badajoz.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, punto uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de veintinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Almendralejo. Localidad: Almendralejo. Centro de Educación Permanente de Adultos «San Antonio», domiciliado en la calle San Antonio, número cinco, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del CENEBAD, domiciliado en la calle Abril, quince, con capacidad para doscientos cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Montijo. Localidad: Montijo.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en carretera de la Estación, número cinco, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Zafra. Localidad: Zafra. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en plaza General Franco, diecinueve, con capacidad para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

4226

*REAL DECRETO 298/1982, de 15 de enero, por el que se declara de interés social la adquisición del inmueble y el proyecto de las obras de adaptación del Centro escolar privado denominado «Canguro», sito en Parla (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición del inmueble y el proyecto de las obras de adaptación del Centro escolar privado denominado «Canguro», sito en Parla (Madrid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro con capacidad para dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por doña Sabina López Berzal y don Máximo Marcos Gregorio, en su condición de titulares del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

4227

*REAL DECRETO 299/1982, de 15 de enero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Torre de la Llibre», sito en avenida Massana, sin número, de Rubí (Barcelona).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Torre de la Llibre», sito en avenida Massana, sin número, de Rubí (Barcelona), cuya ejecución supondrá la construcción de ocho unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por la Sociedad Cooperativa «Centro Escolar Torre de la Llibre».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4228

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos por los que se revisa el Convenio de ámbito nacional de «RENFE-ATCAR».*

Visto el texto de los acuerdos por los que se revisa el vigente Convenio Colectivo de ámbito nacional de «RENFE-ATCAR», publicado en el «Boletín Oficial de Estado» número 205, de 27 de agosto de 1981, recibido en este Ministerio con fecha 30 de enero de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 15 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

ANEXO UNICO

Acuerdos por los que se revisa el vigente Convenio Colectivo de «RENFE-ATCAR», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1981

Primero.—La obligación que el artículo 5 del Convenio establece para los conductores de 1.ª de efectuar la limpieza interior del vehículo queda concretada a realizar una ligera limpieza del mismo.

Segundo.—El artículo 17 del vigente Convenio Colectivo queda redactado en los siguientes términos: «La prima de producción para todas y cada una de las categorías del personal comprendido en el vigente Convenio será idéntica en todo momento, en su cuantía, forma y condiciones de percepción, a la que disfruten las mismas categorías del personal de la plantilla ferroviaria adscrito a los Organismos Centrales de la Red».

Tercero.—La cuantía del plus por percepción, carga y descarga de equipajes, mercancías y encargos, regulado en el artículo 18 del Convenio, se incrementa para 1982 en un 9 por 100.

Cuarto.—La cuantía del plus de lavado de autocares, regulado en el artículo 22 del Convenio, se incrementa para el año 1982 en un 9 por 100.

Quinto.—La cuantía del complemento personal, regulado en el artículo 23 del Convenio, tendrá el valor económico que se refleja en la relación aneja al presente documento, expresiva de los agentes que tienen derecho a dicho complemento y de las cantidades que por tal concepto corresponde a cada uno de ellos.

Sexto.—El párrafo primero del artículo 30 del vigente Convenio Colectivo se sustituye por los dos siguientes:

«Se establece de mutuo acuerdo entre las partes, como horas estructurales, con carácter general, las que en cada momento tengan tal condición para el personal de la plantilla ferroviaria y, de forma especial, las que se grafien al personal de movimiento de ATCAR para asegurar la correcta prestación de los servicios contratados con Organismos de la Administración y de los que se realicen en líneas de larga distancia y en tráfico internacional, puesto que tales horas no compensan en realidad excesos de jornada, sino la irregular distribución de los ciclos de trabajo y de los periodos de descanso del personal que realiza dichos servicios, así como las horas de presencia y espera que los mismos exigen.

El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la Empresa y la libre aceptación a los trabajadores, salvo en los casos de horas estructurales o de emergencias, fuerza mayor, accidentes, averías o necesidades ineludibles de la explotación, en los que la aceptación será obligatoria.»

Séptimo.—El artículo 35 del vigente Convenio Colectivo quedará redactado en la forma siguiente:

«Los traslados y cambios de residencia se regirán por las mismas normas que regulen estas materias para el personal de la plantilla ferroviaria.»

Octavo.—Los principios inspiradores del vigente Convenio Colectivo y el contenido normativo del mismo, con las modificaciones que resultan de los acuerdos que anteceden, tendrán validez permanente sin perjuicio de que puedan recogerse en él las mejoras que se acuerden para el personal de la plantilla ferroviaria y de que se revise anualmente la cuantía del plus por percepción, carga y descarga de equipajes, mercancías y encargos, y del plus por lavado de autocares.

Noveno.—Los acuerdos que anteceden surtirán sus efectos a partir de 1 de enero de 1982.

ANEXO 1

Convenio Colectivo «RENFE-ATCAR»

Provincias afectadas y colectivo en cada una de ellas

Provincia	Número trabajadores	Provincia	Número trabajadores
Barcelona ... ..	12	Ciudad Real ... ..	1
Valencia ... ..	2	Madrid ... ..	105
Zaragoza ... ..	2	Cáceres ... ..	2
León ... ..	1	Zamora ... ..	2
Salamanca ... ..	29	San Sebastián ... ..	7
Valladolid ... ..	1	Albacete ... ..	12
Córdoba ... ..	1	Burgos ... ..	2
Alicante ... ..	9	Málaga ... ..	1
Oviedo ... ..	1		
La Coruña ... ..	2	Total ... ..	192

ANEXO 2

Tabla de retribuciones anuales Empresa «RENFE-ATCAR» 1982

Categorías	Número Agente	Sueldo inicial	Plus Convenio	Prima producción	Pagas extras	Plus percep. carga y descarga, equip.	Otras retribuciones	Total	
								Agente	Categoría
Jefe Servicio ... ..	9	360.880	354.360	202.032	112.905	—	70.740	1.120.917	10.088.253
Inspector Principal ... ..	6	359.280	324.320	190.152	106.095	—	65.100	1.054.947	6.328.882
Programador Entrada ... ..	1	319.800	297.540	166.380	79.850	—	—	863.670	863.670
Operador ... ..	2	319.800	297.540	166.380	79.850	—	—	863.670	1.727.340
Jefe de Oficina ... ..	12	338.940	315.360	178.272	84.735	—	—	917.307	11.007.684
Jefe de Negociado ... ..	5	319.800	297.540	166.380	79.850	—	—	863.670	4.318.350
Oficial de Oficina ... ..	9	301.680	290.660	149.560	75.420	—	—	806.340	7.257.080
Factor ... ..	5	284.580	264.780	133.104	71.145	—	—	753.609	3.768.045
Peón Especializado ... ..	1	266.580	255.360	105.780	66.945	—	—	694.365	694.365
Ordenanza-Portero ... ..	1	275.100	262.080	118.648	68.775	—	—	724.803	724.803
Guarda ... ..	2	266.580	255.360	105.780	66.945	—	—	694.365	694.365
Peón ... ..	1	259.280	252.120	95.078	64.815	—	—	671.271	671.271
Subjefe Depósito ... ..	1	338.940	315.360	178.272	84.735	—	59.940	992.232	992.232
Jefe Reserva ... ..	1	319.800	297.540	166.380	79.850	—	55.140	932.870	1.865.940
Auxiliar Depósito ... ..	2	301.680	290.660	149.560	75.420	—	51.300	870.465	870.465
Conductor 1.ª ... ..	134	284.580	264.780	133.104	71.145	—	—	825.549	110.623.566
	192								162.497.091

OBSERVACIONES: El incremento de las retribuciones fijas que rebasan el 9 por 100 frente a las del año anterior, se ha abonado con cargo al Complemento personal establecido para 1981.